ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: **20244151010001150l**
Fecha: **05-12-2024**
TRD: **4151.010.13.1.971.001150**
Rad. Padre: **20244151010001150l**

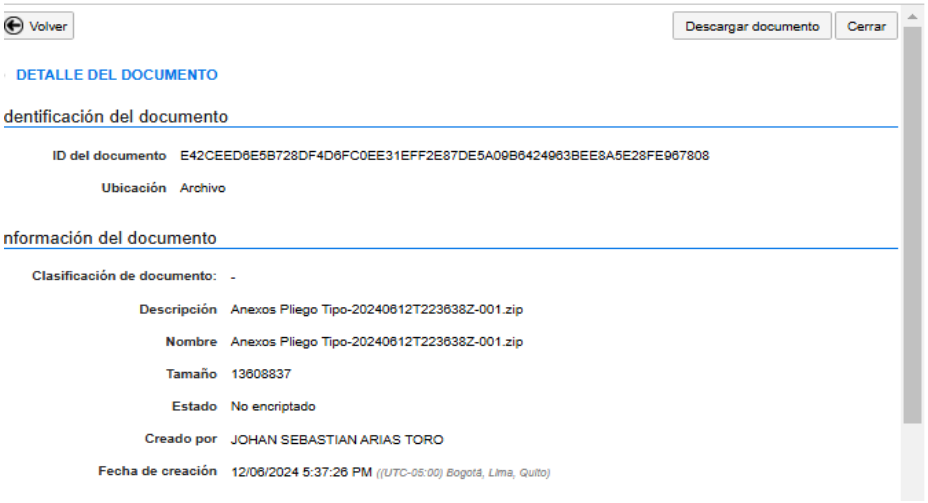
Señor
CARLOS ALBERTO PALTA MUÑOZ
CC No. 10.537.995
CONSORCIO SAS CAP-OPH.
NIT No. 901.861.080-1

Asunto: Respuesta Oficio No. C.E.INT-CALI-068-2024

Cordial saludo,

En atención a la solicitud allegada mediante oficio C.E.INT-CALI-068-2024 de fecha 04 de diciembre de 2024 para adicionar y prorrogar el plazo de ejecución del Contrato de interventoría No. 4151.010.26.1.0759-2024 cuyo objeto es "REALIZAR LA INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, JURIDICA, FINANCIERA Y CONTABLE A LOS CONTRATOS DE OBRA QUE RESULTEN ADJUDICADOS EN EL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. 4151.010.32.1.0309 DE 2024, CUYO OBJETO ES: "REALIZAR EL MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LAS VÍAS TERCIARIAS DE LOS CORREGIMIENTOS DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI", la Entidad realiza las siguientes precisiones:

La entidad adelantó Proceso de selección de concurso de méritos No. 4151.010.32.1.0589-2024 del cual resultó adjudicatario el CONSORCIO SAS CAP-OPH, dentro de los documentos publicados en la plataforma SECOP II se encuentran los archivos técnicos en formato ZIP. dentro de los cuales se encuentra el factor multiplicador del presupuesto oficial y la dedicación de la interventoría la cual incluye los gastos de personal, profesional, técnico y administrativo y los costos directos de la misma:



En este sentido, el valor establecido en la cláusula quinta del Contrato de Interventoría No. 4151.010.26.1.0759-2024, se determinó de conformidad con la oferta económica presentada por usted en el Proceso de Selección de Concurso de Méritos No. 4151.010.32.1.0589-2024, la cual fue proyectada en atención con la dedicación de los profesionales solicitada para cada contrato de obra, en concordancia con los documentos del proceso en mención.

El día diez (10) de septiembre de 2024 se dio inicio de ejecución al contrato en mención en la plataforma transaccional SECOP II, ya que se reunieron los requisitos de perfeccionamiento y ejecución consagrado en el artículo 41 de la ley 80 de 1993 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Este contrato tiene como propósito vigilar los contratos de obra resultado del proceso de Licitación pública 4151.010.32.1.0309 que dio como resultado la suscripción de cuatro (4) contratos de obra, los cuales tuvieron fechas de inicio diferentes como se evidencia a continuación:

- **LOTE 1: CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 4151.010.26.1.0754-2024** que tiene por objeto **"**REALIZAR EL MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LAS VÍAS TERCIARIAS DE LOS CORREGIMIENTOS DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI - LOTE 1 fecha de inicio de ejecución el día 25 de septiembre de 2024 y plazo de ejecución hasta el 25 de diciembre de 2024.

- **LOTE 2: CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 4151.010.26.1.0755-2024** que tiene por objeto **"**REALIZAR EL MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LAS VÍAS TERCIARIAS DE LOS CORREGIMIENTOS DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI - LOTE 2 fecha de inicio de ejecución el día 25 de septiembre de 2024 y plazo de ejecución hasta el 25 de diciembre de 2024.

- **LOTE 3: CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 4151.010.26.1.0756-2024** que tiene por objeto **"**REALIZAR EL MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LAS VÍAS TERCIARIAS DE LOS CORREGIMIENTOS DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI - LOTE 3 fecha de inicio de ejecución el día 10 de septiembre de 2024 y plazo de ejecución hasta el 10 de diciembre de 2024.

- **LOTE 4: CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 4151.010.26.1.0757-2024** que tiene por objeto **"**REALIZAR EL MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LAS VÍAS TERCIARIAS DE LOS CORREGIMIENTOS DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI - LOTE 4 fecha de inicio de ejecución el día 10 de septiembre de 2024 y plazo de ejecución hasta el 10 de diciembre de 2024.

Habiendo precisado lo anterior, dentro de las condiciones del proceso contractual se estableció el valor del contrato y la forma de pago de acuerdo con la dedicación requerida para la vigilancia de cada contrato. En este sentido, frente a la manifestación del desequilibrio económico por la forma de pago del contrato de interventoría, esta fue establecida en la etapa precontractual del proceso de selección referido la cual no fue objeto de observación por parte del proponente interesado, forma de pago que se encuentra en el contrato de interventoría de la siguiente manera:

"CLÁUSULA 8. FORMA DE PAGO

El valor del contrato será cancelado de la siguiente forma: A) El 90% del valor del contrato, mediante actas parciales según el avance de las actividades de la obra objeto de la interventoría, donde conste la aprobación de las actividades por parte de la supervisión designada por la entidad, y la entrega del informe de interventoría que contenga los aspectos técnicos, jurídicos, administrativos, financieros y ambientales ejecutados, adicional deberá aportar la constancia de pago actualizada al sistema de seguridad social y aportes parafiscales del respectivo periodo a facturar. B) El 10% restante del valor, el cual se pagará al finalizar el 100% de las actividades del contrato de interventoría, que deberá venir acompañada de las actas de entrega y los informes finales de interventoría, previa aprobación por parte del supervisor designado por la entidad contratante.

En virtud de lo anterior, la Entidad cancelará al INTERVENTOR proporcionalmente conforme el avance de cada uno de los contratos de obra vigilados y atendiendo a las dedicaciones de personal, equipos, etc, requeridas para cada uno conforme cuadro anexo de DEDICACIÓN INTERVENTORÍA POR CONTRATO DE OBRA. Documento que hace parte integral del proceso y que deberá ser tenido en cuenta tanto por el interventor como el supervisor para efectos de realizar los pagos parciales a los que haya lugar.

Teniendo en cuenta que EL INTERVENTOR deberá realizar el seguimiento a CUATRO CONTRATOS de forma simultánea, el pago se realizará proporcionalmente contra el avance de obra ejecutado en cada contrato. Para ello el supervisor realizará la ponderación correspondiente teniendo en cuenta la dedicación exigida en cada una. Es decir, la Entidad proyectó durante la estructuración del presupuesto oficial, su esquema de costos directos e indirectos de manera proporcional a la cantidad de contratos objeto de interventoría, para los cuales el porcentaje de avance será evaluado de manera independiente para cada contrato y de la misma manera se realizará la liquidación del pago de la consultoría."

Teniendo en cuenta que la forma de pago quedó establecida de manera proporcional para cada lote, de acuerdo con lo anterior, los recursos destinados para el contrato que no fueron agotados para el Lote 1 y Lote 2 que iniciaron hasta el 25 de septiembre se encuentran disponibles en el contrato como se evidencia en el siguiente balance:

	MES 1	**MES 2**	**MES 3**	**SALDO**
LOTE 1	$ 17.920.263	$ 36.003.078	$ 36.003.078	$ 17.920.263
LOTE 2	$ 17.920.263	$ 36.003.078	$ 36.003.078	$ 17.920.263
LOTE 3	$ 35.840.521	$ 36.003.078	$ 36.003.078	
LOTE 4	$ 35.840.521	$ 36.003.078	$ 36.003.078	
VALOR PROPORCIONAL	$ 107.521.568	$ 144.012.311	$ 144.012.311	$ 35.840.526

De acuerdo con lo anterior, el saldo referido está destinado para cubrir los costos de personal y costos directos de los lotes 1 y 2 por quince (15) días en los cuales no habían iniciado los mencionados contratos y por consiguiente garantizan su vigilancia hasta la fecha de finalización, esto es el 25 de diciembre de 2024.

Ahora bien, con relación a los costos indirectos mencionados en su oficio, nos permitimos aclarar lo siguiente, en primer lugar, todos los costos relacionados están cubiertos por el Factor multiplicador de 2,38, excepto los rubros de “pasajes y transporte”, “alojamiento manutención”, y “trámites y licencias”, lo anterior, teniendo en cuenta que, con respecto a los pasajes y transportes la Entidad dentro de los costos directos está pagando concepto de alquiler de vehículos y su correspondiente motorista, por lo que no es claro a que se refieren en su escrito sobre los pasajes y transportes. Así mismo, en este contrato se estableció para su ejecución en la ciudad de Cali en los corregimientos de la misma, por lo tanto el proponente acepta que su lugar de ejecución es la ciudad de Cali como quedó establecido en el contrato en la CLÁUSULA 23.LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL, por lo cual dicho costo de pasajes y transportes no puede ser reconocido cuando las condiciones de ejecución fueron claras desde el inicio, asimismo con respecto al rubro de “trámites y licencias” a la fecha el contrato no ha presentado ningún requerimiento por dicho concepto por lo cual no es claro a qué se refiere dicha solicitud.

Así mismo con respecto a los gastos de oficina, desde las respuestas a las observaciones, y los documentos del proceso se estableció que el factor multiplicador era el valor máximo que la Entidad reconocería y se proporcionó su desglose para el cálculo de dichos costos, el cual se adjunta a la presente respuesta, por lo cual, si el contratista incurre en costos superiores es responsabilidad exclusiva del mismo sin que se pueda endilgar desequilibrio económico a cargo de la Entidad pues ese costo ya está siendo reconocido en dicho factor con un valor de referencia y que debió ser analizado por el contratista antes de presentar su propuesta.

En segundo lugar, respecto a la asignación y cálculo de personal de cada ingeniero residente, se le informa al contratista que la dedicación, como quedó establecido en el anexo técnico y que se adjunta a esta respuesta, es del 50% para cada lote y se solicitaron 2 Residentes, cada uno con dedicación del 100% distribuida para dos lotes en un 50% por lo que no es claro su solicitud, si dicha dedicación se estableció con los documentos precontractuales y se dejó claridad de la misma en la estimación del presupuesto así como en la forma de pago.

Habiendo realizado las anteriores precisiones se reitera que las condiciones del proceso de selección que dio lugar al contrato fueron claras desde su apertura, incluso poniendo a disposición de los interesados toda la documentación respectiva para formular sus ofrecimientos, así mismo la forma de pago se estableció para garantizar que la interventoría velará por el seguimiento y vigilancia logrando el objetivo del contrato de obra.

Así las cosas, es mencionar recordar que tal como se establece en la Ley y en los pliegos de condiciones que rigen el proceso de selección, es deber de los interesados en participar en los procesos de selección conocer el contenido de los pliegos de condiciones y presentar sus ofertas conforme a cada una de las estipulaciones contenidas en este.

1. Naturaleza de los pliegos de condiciones – Reiteración Jurisprudencial

Es importante recordar la naturaleza de los pliegos de condiciones los cuales se erigen como el principal instrumento normativo que rige las licitaciones públicas. Lo anterior, toda vez que además de fijar los parámetros que deben seguir los proponentes al momento de presentar sus propuestas, los pliegos de condiciones garantizan la materialización del principio de planeación en la etapa previa a la celebración del contrato, así como los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad.

En este sentido, la Jurisprudencia del Consejo de Estado ha sido reiterativa y en sentencia del 27 de enero de 2016, Expediente 54.919, del consejero Ponente: Jaime Orlando Santofimio Gamboa, sostuvo:

"… Así las cosas los pliegos de condiciones ostentan una doble naturaleza jurídica, pues de una parte y previamente a la adjudicación del contrato, se constituye en un acto administrativo de carácter general que rige el proceso de selección del contratista y sus reglas son de obligatorio cumplimiento para la administración y para los oferentes y, de otra parte, una vez celebrado el contrato se convierte en el marco jurídico o conjunto de reglas que determina el contenido y alcance del negocio jurídico celebrado.

Debido a estas características, las entidades estatales están obligadas a consagrar en esos documentos las reglas claras, completas y objetivas que permitan a los oferentes conocer de antemano los parámetros bajo los cuales serán examinadas sus ofertas, así como las pautas que conducirán la relación contractual, una vez ésta se materialice.

De esta forma, tanto los proponentes, como la administración, quedan sometidos de forma imperativa a los preceptos que conforman el pliego de condiciones y el desconocimiento de su contenido implica necesariamente una actuación viciada de nulidad que, para los oferentes puede significar la inadmisión de la oferta y para la entidad estatal un acto administrativo cuya legalidad puede ser cuestionada ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Así mismo, la sala en sentencia del 8 de junio de 2006 se pronunció en los siguientes términos[1]:

" En tal virtud, en los pliegos de condiciones se consignan un conjunto de reglas para definir el procedimiento de selección objetiva del contratista y delimitar el contenido y alcances del contrato, sus contenidos son de obligatorio cumplimiento tanto para la Administración como para los oferentes (licitantes y futuros contratistas), dentro del marco de la licitación, entendida ésta como un procedimiento de formación del contrato mediante la cual la entidad formula públicamente una convocatoria para que, en igualdad de

[1] Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia de 8 de junio de 2006, Exp.15005, M. P. María Elena Giraldo Gómez.

oportunidades, los interesados presenten sus ofertas y seleccione entre ellas la más favorable."

"La jurisprudencia reseñada evidencia con total claridad, que el pliego de condiciones al constituir la ley del contrato, se erige como el marco de referencia dentro del cual deberán actuar, tanto la Administración como los particulares interesados en contratar, en la etapa precontractual y durante la ejecución del contrato; así que, las reglas en él contenidas, son de obligatorio cumplimiento, tal carácter vinculante, impide a la entidad pública modificarlas, con lo cual se busca garantizar que, en el procedimiento de la licitación o el concurso, la selección del contratista se efectúe de manera objetiva, como resultado de la exigencia en el cumplimiento de los requisitos, como en la estricta aplicación de los criterios de selección adoptados en el pliego y su respectiva ponderación. El desconocimiento de tales reglas compromete la validez de los actos expedidos por la entidad pública y también su responsabilidad."[2] (Subrayado fuera del texto)

Ahora bien, teniendo en cuenta las solicitudes de prórroga al plazo de ejecución enviadas por los contratistas de obra del LOTE 3 y LOTE 4 hasta el 25 de diciembre, se estima necesario realizar la adición de recursos correspondientes a dichos lotes, toda vez que los recursos de los LOTES 1 y 2 que iniciaron su ejecución posteriormente se encuentran cubiertos con el valor inicial del contrato. En este orden de ideas, el supervisor del contrato verificó la viabilidad de la prórroga por el término de 15 días del Contrato de Interventoría No. 4151.010.26.1.0759-2024, para ejecutar su objeto contractual con los Contratos de obra No. 4151.010.26.1.0756-2024 Lote 3 por 15 días, contrato de obra No. 4151.010.26.1.0757-2024 Lote 4 por 15 días, emitiendo su concepto favorable para la misma, en consideración a lo estipulado en el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011, que señala "Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993".

Por lo anteriormente expuesto, se da viabilidad para llevar a cabo modificación consistente en prorrogar el contrato de interventoría No. 4151.010.26.1.0759-2024 hasta el 25 de diciembre de 2024, pues una vez recibido el requerimiento y adelantado el respectivo análisis de la solicitud es pertinente, para que de manera eficaz y con economía del tiempo se culmine con la ejecución de las obras objeto de seguimiento de la interventoría; en cuanto a la solicitud de adición presupuestal conforme lo expuesto esta se realizará por el valor de TREINTA Y SEIS MILLONES TRES MIL OCHENTA PESOS M/CTE ($36.003.080) incluido IVA conforme documento adjunto de presupuesto estimado por la Entidad, distribuidos de la siguiente manera:

VALOR POR 15 DÍAS PROPORCIONAL DEDICACIÓN PARA LOTE 3 HASTA EL 25/12/2024	$ 18.001.540
VALOR POR 15 DÍAS PROPORCIONAL DEDICACIÓN PARA LOTE 4 HASTA EL 25/12/2024	$ 18.001.540

[2] Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 8 de junio de 2008, exp. 17783, M.P. Myriam Guerrero de Escobar.

TOTAL COSTO DE PRORROGA CONTRATO DE INTERVENTORÍA No 4151.010.26.1.0759-2024	**$ 36.003.080**

Así mismo se aclara que dicho valor fue calculado con el factor multiplicador propuesto, no obstante, se reitera que en caso de perfiles que no se encuentren vinculados a través de relación laboral con el contratista, será descontado el factor prestacional del mismo, aplicando el factor multiplicador de forma proporcional, de igual forma si los costos no son acreditados no serán cancelados por la entidad.

En consecuencia, este Despacho se permite enviar la proyección del presupuesto para la adición del contrato de conformidad con la prórroga, ajustado con lo requerido en el proceso de selección y a lo acordado contractualmente, respecto de las necesidades del proyecto, personal y dedicación requerida.

Como resultado del análisis realizado y el concepto del supervisor, la Secretaría de Infraestructura apropió la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES TRES MIL OCHENTA PESOS M/CTE ($36.003.080) incluido IVA, correspondiente a los recursos necesarios para garantizar el pago de la continuidad del servicio del Contrato de Interventoría No. 4151.010.26.1.0759-2024.

De conformidad con lo anterior, se dará trámite a la solicitud de modificación de acuerdo con dicho presupuesto.

Atentamente,

SEBASTIÁN TARAPUEZ MARTÍNEZ
Supervisor del Contrato
Subsecretario de Infraestructura y Mantenimiento Vial

Proyectó: Osiris Gaviria Naranjo – Contratista
Isnardy Vallejo Martinez-Contratista
Faber A. Gaviria -Contratista
Revisó: Victoria Naranjo Duque – Contratista
Mónica González Córdoba-Profesional Especializado
Gloria Marcela Parra García-Contratista
Rubeynel Gutiérrez Gallego – Contratista

Anexos: Desglose del factor multiplicador, Dedicación de interventoría por lote, Presupuesto de adición para la interventoría.